

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (02) octubre dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-1587
00

Inscrito el embargo en las condiciones del artículo 601 del Código General del Proceso, se DECRETA:

El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-65268 Art. 601 ibídem, que es de propiedad de la parte pasiva

Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al juez promiscuo o civil municipal de Yopal-Casanare , quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se autoriza designar secuestre que conforme la lista de auxiliares de la justicia, quien percibirá como honorarios el equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

El embargo y retención previa del 20% (Artículo 156 del C. S. del T.), del salario y prestaciones que la demandada señora BLANCA NIDIA RINTA AMAYA CC. 52885765, como empleada al servicio EMPRESA POWER SERVICES LTDA

Librese oficio con destino al pagador empresa mencionada, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

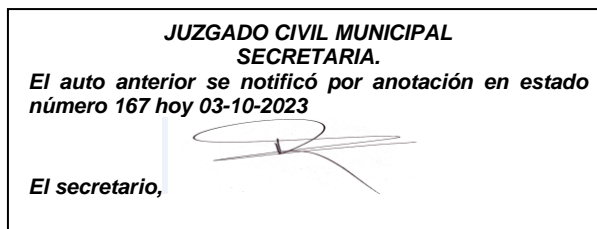
Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

Limítese la cuantía a la suma de \$7.000.000

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6d2988ad2d57feb6f26e0ce86681975ab9b69794f9a8f97c316aa4a4a01ab8**

Documento generado en 02/10/2023 04:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**